

ESTATUTOS DE LA SECCIÓN DEPORTIVA PORTACELI

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación y objeto.

Con la denominación de **Sección Deportiva Fundación Loyola-Portaceli** se constituye una entidad para el desarrollo de actividades deportivas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 2. Domicilio social.

El domicilio social se ubica en la avenida Eduardo Dato 20, de la localidad de Sevilla (C.P. 41018), provincia de Sevilla, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es Andalucía.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico.

Esta Sección se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. Actividad deportiva.

1. La Sección tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad deportiva exclusiva o principal la modalidad de fútbol, y se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de Fútbol.

Practicará asimismo las siguientes actividades deportivas: balonmano, baloncesto, atletismo, voleibol y fútbol-sala, a cuyo fin se adscribirá, si se desarrollan como deporte de competición federada, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de la Sección en relación con los deportistas federados.

1. La Sección tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCIÓN DEPORTIVA FUNDACIÓN LOYOLA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDX9PE

PÁG. 1/17



deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, la Sección Deportiva pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo:

ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la Sección Deportiva deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la Sección Deportiva que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II – LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 8. Clases de miembros.

1. Se consideran miembros de la Sección Deportiva a aquellas personas que se integran en ella conforme a esta regulación estatutaria, así como otras categorías de miembros tales como deportistas, abonados, colaboradores o técnicos de la Sección Deportiva.

2. Son abonados o colaboradores las personas físicas que colaboren en las actividades de la Sección Deportiva y contribuyan a su sostenimiento.

3. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación de la Sección Deportiva, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista a la Sección Deportiva.

4. Son técnicos deportivos quienes ejercen, entre otras, las funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos de la Sección.

5. Será compatible en una misma persona la condición de miembro de la Sección Deportiva en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1.

ARTÍCULO 9. Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran la Sección Deportiva, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10. Número de miembros.

El número de miembros será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 11. Derechos de los miembros de la Sección Deportiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCIÓN DEPORTIVA FUNDACION LOYOLA-PORTAFCEH han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDx9PE

PÁG. 2/17



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION LOYOLA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial de Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

1. Los miembros gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.

2. En todo caso, serán derechos de los miembros, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Sección Deportiva o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación de la Sección Deportiva, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por la Sección Deportiva así como utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de la Sección Deportiva.
- h) Separarse libremente de la entidad.

3. El resto de las personas que componen la Sección Deportiva gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros de la Sección Deportiva a la que pertenezca.

4. Asimismo, los deportistas federados de la Sección Deportiva tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

5. Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos de la Sección Deportiva.

6. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los miembros de la Sección Deportiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDHX9PE

PÁG. 3/17



1. Son obligaciones de todas las personas que componen la Sección Deportiva además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Sección Deportiva y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Sección Deportiva.

2. Son, asimismo, obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico de la Sección Deportiva, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración de la Sección Deportiva, en caso de designación para ello.

3. Los deportistas federados de la Sección Deportiva tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13. Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) La pertenencia a la entidad creadora de la Sección.
- b) La solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- c) La aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Fallecimiento.

ARTÍCULO 15. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los miembros se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias: de ingreso, periódicas o por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de gobierno y administración.

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCIÓN DEPORTIVA FUNDACIÓN LOYOLA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 7 de Marzo, por la Delegación de Gobierno en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	17/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDx9PE	PÁG. 4/17



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION LOYOLA PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 417/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 17/12/2025 y núm. 030033

- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable de la Sección Deportiva.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad. Está integrada por todos los miembros.

2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros de la Sección Deportiva (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Sección Deportiva.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Sección Deportiva.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran la Sección Deportiva.
- i) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDHX9PE

PÁG. 5/17



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA EL VALENTIN LOYOLA-PORTACEL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 9 de Marzo por la Delegada Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 090331

- j) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de miembro o socia por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de la Sección Deportiva y sus modificaciones.
- m) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- n) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- o) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 21. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDHX9PE

PÁG. 6/17



ARTÍCULO 22. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Sección Deportiva.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión de la Sección Deportiva existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería.

2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto entre los miembros de la Asamblea.

3. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro de la Sección Deportiva y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 25. Representación legal de la Sección Deportiva.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del art 30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva ostentarán la representación legal de la Sección Deportiva, actuando en su nombre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION LOYOLA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegada de Territorial de Sevilla, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030694

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	17/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDHX9PE	PÁG. 7/17



ARTÍCULO 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 4 días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

ARTÍCULO 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros y demás miembros de la Sección Deportiva, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros de la Sección Deportiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 28. La Presidencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCIÓN DEPORTIVA FUNDACIÓN LOYOLA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030033.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDx9PE

PÁG. 8/17



1. La persona titular de la Presidencia de la Sección Deportiva, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

ARTÍCULO 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Sección Deportiva.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 31. La Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría de la Sección Deportiva, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo de la Sección Deportiva, llevar los libros de la Sección Deportiva y custodiar sus archivos.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. La Tesorería.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION AYALA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial de Sevilla de los Deportes en el Registro de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm.: 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDHX9PE

PÁG. 9/17



de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 39. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 40. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Sección Deportiva.
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otra Sección Deportiva de la misma modalidad.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de miembro, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 41. Derecho al voto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCIÓN DEPORTIVA A FUNCIÓN DEPORTIVA de la FUNDACIÓN COA LOYOLA-PORTACEJA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial de Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	17/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDx9PE	PÁG. 12/17



En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

ARTÍCULO 42. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43. – Las votaciones.

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION LOYOLA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 417/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Desportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 00033.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDX9PE

PÁG. 13/17



6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 44. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 45. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA SECCIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 46. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros de la Sección Deportiva, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados a la Sección Deportiva por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos de la Sección Deportiva responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Sección Deportiva en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCIÓN DEPORTIVA JUNTA DE ANDALUCÍA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Sección Electoral Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDx9PE

PÁG. 14/17



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION LOYOLA-PORTACELL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2002 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con Testa 11614/2025 y núm. 930684

1. Las personas integrantes de la Sección Deportiva podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas de la Sección Deportiva, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración de la Sección Deportiva, pérdida de la condición de miembro, o expulsión de la Sección Deportiva.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio a la Sección Deportiva.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Sección Deportiva.
- c) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante de la Sección Deportiva se considere especialmente reprobable por la gravedad de sus consecuencias para la Sección Deportiva.

Artículo 49. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Sección Deportiva por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de miembro o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración de la Sección Deportiva, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección Deportiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDHX9PE

PÁG. 15/17



4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO VII- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 51. Patrimonio de la Sección Deportiva y régimen económico-financiero.

El patrimonio de la Sección Deportiva estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los miembros, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la Sección Deportiva.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines.

El régimen presupuestario de la Sección será acorde con estos estatutos y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 52. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Miembros, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social de la Sección Deportiva, quedando a disposición de los miembros, para su consulta.

3. El régimen documental y contable se completa con la memoria y las cuentas de la Entidad.

ARTÍCULO 53. Libro de Registro de Miembros.

1. En el Libro de Registro de Miembros deberá constar el nombre y apellidos de los miembros, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de miembro y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los miembros y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 54. Libro de Actas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION LOYOLA-PORTACELI han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDHX9PE

PÁG. 16/17



En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 55. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales de la Sección Deportiva, con relación de los ingresos y gastos de la Sección Deportiva correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 56. Reforma de los estatutos.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 57. Disolución de la Sección Deportiva.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de su Asamblea General, que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros y la posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.
- Por sentencia judicial firme.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Sección Deportiva de la Entidad se han aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 16/12/2025 y núm. 030331

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

17/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUYRW7TRLVD875MMXX2BHDX9PE

PÁG. 17/17

